



lic. Ale

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de las Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Escritos de Julio Leonardo Gutiérrez Cerrillo y Francisco Javier Vallejo Corona, delegados del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.	57536 y 57546

Documentales recibidas a las ocho horas con cincuenta y un minutos, y diez horas con treinta y nueve minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, de los delegados del Municipio actor, cuya personalidad tienen reconocida en autos y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada Ley, expídanse a su costa las copias simples que solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

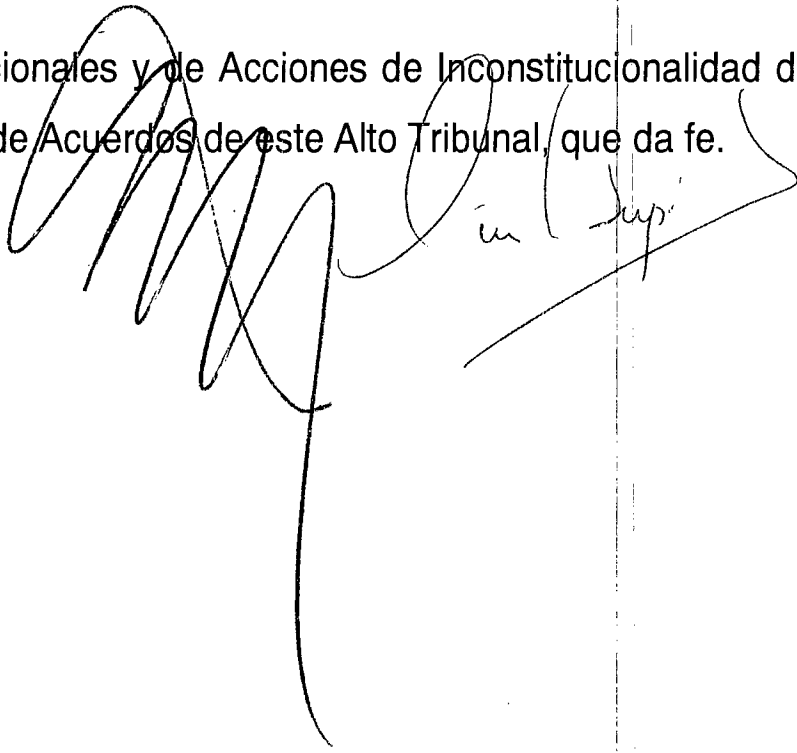
²**Código Federal de Procedimientos Civiles**


Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

 SRB/JHGV. 18